



Octava Sesión-Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:06 horas del día 21 veintiuno de febrero del 2020 dos mil veinte, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información relativa al expediente UT/AI/2060/2020, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información relativa al expediente UT/AI/2060/2020, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").





El secretario técnico informa que de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Coordinación General de Atención a Auditorías, la Dirección General de Licitación y Contratación y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia y, acto seguido, da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el intitulado Anexo 1 del presente.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, en virtud de que la información solicitada forma parte de la Verificación de Obra número 126/2019, la cual es llevada a cabo por el personal adscrito a la Contraloría del Estado, a la obra de "Construcción del Parque Bienestar Centro Interactivo de Ciencia e Innovación y Planetario, (obras de tecnificación y equipamiento especializados), en el municipio de Guadalajara, Jalisco" correspondiente al contrato de obra pública SIOP-E-ERE-09-LP-0504/18, misma que se encuentra en proceso de verificación, encuadrando así en el supuesto establecido en los artículos 3.2 fracción II, inciso b) y 17.1 fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; motivo por el cual el secretario técnico agrega que, divulgar la información en comento, atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias vulnerarían y obstaculizarían las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente se llevan a cabo; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:





d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

VIGÉSIMO CUARTO.- *De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO CUARTO.- *Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción 1, inciso d) del artículo 17 de la Ley.*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La divulgación de la información vulneraría la operatividad y obstaculizaría las actividades de la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de verificación, contratación, avance y terminación de la obra pública, puesto que la misma se encuentra actualmente en





trámite pudiendo dañar su proceso, el cual se encuentra protegido por la ley en los numerales señalados con anterioridad.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Es mayor el riesgo de perjuicio al proporcionar la información que nos ocupa, que el beneficio que se obtiene al proporcionarla, en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla.

De igual forma, divulgar dicha información, en su conjunto, bastaría para afectar la operatividad de la mencionada Dirección pudiendo producir un deterioro en las acciones que la misma realiza a efecto de cometer lo establecido en el marco jurídico y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información, ya que el daño que se pudiera provocar, es mayor.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla.

v. Áreas generadoras:

Coordinación General de Atención a Auditorías, Dirección General de Licitación y Contratación y el Enlace de Transparencia de la SIOP.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años o una vez se emita el informe final.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

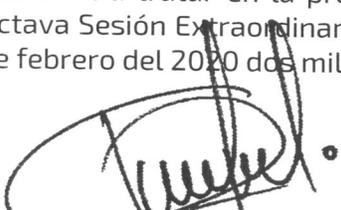
III.- Asuntos Generales.

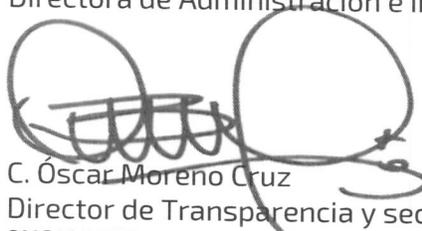
Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.





Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Octava Sesión Extraordinaria del 2020 dos mil veinte siendo las 16:00 horas del día 21 veintiuno de febrero del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.


C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité


C. Oscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

